



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3775

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por La Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución de Delegación No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el Departamento Administrativo del Medio Ambiente (hoy) Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 694 del 23 de Mayo de 2001, se otorgó permiso de vertimientos líquidos por cinco (5) años, a MOBIL DE COLOMBIA (INVERSIONES QUIRIGUA LTDA.) para el funcionamiento de la Estación de Servicio MOBIL BACHUE, ubicada en la Carrera 91 No. 90-75, de la localidad de Engativa de esta ciudad.

Dentro de la citada resolución se ordenó, la presentación de las caracterizaciones de sus vertimientos líquidos por muestreos, cada año en el mes de Junio, la cual debe ser realizada por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.

Que mediante radicado 2006ER42440 del 14 de Septiembre de 2006, el señor EUGRACIO MARIN GONZALEZ, en calidad de arrendatario del Autolavado Marín, que funciona dentro de la Estación de Servicio Bachue de la empresa Inversiones Quirigua; en el cual solicita la renovación del Permiso de Vertimientos.

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad, con base en el radicado anterior y visita técnica llevada a cabo el 05 de Enero de 2007 a la Estación de Servicio MOBIL BACHUE; emitió el concepto técnico 3341 del 13 de Abril de 2007

Que en el mencionado concepto técnico 3341 del 13 de Abril de 2007, se concluyó la no viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, ya que la solicitud fue presentada extemporáneamente, y además estableció la necesidad de requerir al Representante Legal de la Estación de Servicio Mobil Bachue, para que lleve a cabo algunas actividades, las cuales se relacionarán en la parte resolutive de este acto administrativo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3775

Que no media dentro del expediente DM-05-98-150, cesión alguna respecto de los derechos concedidos mediante la Resolución 694 del 23 de Mayo de 2001, sobre el permiso de vertimientos para la Estación de Servicio MOBIL BACHUE.

Que bien aparece en el concepto técnico mencionado, que la solicitud fue extemporánea, por lo cual no es viable otorgar el permiso; la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, debe hacer las siguientes presiones.

La solicitud elevada por el señor EUGRACIO MARIN, en calidad de arrendatario del Autolavado Marín, no es viable teniendo en cuenta que el Permiso de Vertimientos otorgando mediante la Resolución No. 694 del 23 de Mayo de 2001, se concedió a MOBIL DE COLOMBIA S.A. (INVERSIONES QUIRIGUA LTDA.), para las instalaciones de la Estación de Servicio MOBIL BACHUE, y no al para el AUTOLAVADO MARIN.

Por otro lado el titular del derecho del Permiso de Vertimientos, es MOBIL DE COLOMBIA S.A. y/o (INVERSIONES QUIRIGUALTDA.), y debe ser el representante legal de éstas, quien debe solicitar la renovación del mencionado permiso de vertimientos para la Estación de Servicio MOBIL BACHUE. Por lo cual el señor EUGRACIO MARIN, no es la persona legitimada para realizar el trámite en cuestión.

Que en la copia del contrato de arrendamiento allegado junto con el radicado No. 2006ER42440, se observa que el objeto o bien materia del mismo, no es más que el área del carcamo del lavadero de vehículos que se encuentra dentro de la Estación de Servicio MOBIL BACHUE, y no la totalidad de la Estación de Servicio, razón de más suficiente para denegar el permiso de vertimientos.

Que si se trata de solicitud de permiso de vertimientos para el AUTOLAVADO MARIN, debe solicitarse por separado el inicio del trámite de permiso de vertimientos, al de la Estación de Servicio MOBIL BACHUE; permiso para el cual el señor MARIN si se encontraría legitimado.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 3775

Que en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el artículo 1º literal c, al titular de la Dirección Legal Ambiental, la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal de (INVERSIONES QUIRIGUALTDA.) Estación de Servicio MOBIL BACHUE, para que en el **término de quince (15) días** calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, presente diligenciado el formato de solicitud de permiso de vertimientos, con todos sus anexos:

- 1.1. Constancia de representación legal.
- 1.2. Fecha de inicio de actividades.
- 1.3. Copia de los tres últimos comprobantes de pago de servicio de acueducto y alcantarillado.
- 1.4. Planos de redes de conducción de aguas separadas (redes domesticas, lluvias e industriales) en donde se especifique claramente los sistemas de tratamiento existentes y el punto de descarga del vertimiento al alcantarillado.
- 1.5. Caracterización reciente del efluente, con muestreo compuesto (mínimo 6 horas), que incluya como mínimo los siguientes parámetros: pH, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Tensoactivos, temperatura y caudal, esta caracterización debe ser tomada únicamente por un laboratorio acreditado por la entidad competente.
- 1.6. Recibo de pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al representante legal de (INVERSIONES QUIRIGUA LTDA.) Estación de Servicio MOBIL BACHUE, para que en el **término de quince (15) días** calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, lleve a cabo las siguientes actividades:

- 2.1. Informar cuando se practicó la última limpieza a los tanques de almacenamiento y presentar la certificación de disposición final de las borras, anexando copia del certificado de existencia y representación legal de la firma que realizó dicha limpieza.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **S 3 7 7 5**

2.2. Presentar un informe técnico sobre el cumplimiento de lo ordenado por el requerimiento No 27387 del 07/090/06, sobre lo siguientes puntos:

2.2.1. La implementación de las recomendaciones técnicas para el tratamiento de pozos de monitoreo con evidencias preliminares de contaminación.

2.2.2. Tomando en cuenta la mala ubicación del Pozo de Monitoreo No. 3 (ubicado en el costado norte del área de tanques, cerca a la zona de distribución) y cuyo funcionamiento represente un riesgo para la calidad del recurso hídrico subterráneo, el medio ambiente y la población aledaña, deberá ser objeto del programa de lavado y desinfección para ser sellado definitivamente y reemplazado por un nuevo PzM cuya ubicación y profundidad deberá estar acorde a la triangulación de los otros PzM y deberá cumplir con la triangulación y distribución aguas arriba y aguas abajo del área de almacenamiento, conducción y distribución al igual que lo indicado en las normas ASTM (F480 y D5092-90 de ICONTEC). Antes de la instalación de este sistema de monitoreo, se debe determinar el tipo de suelo, el nivel aproximado de aguas subterráneas, la dirección regional del flujo y en general la hidrogeología del sitio, para determinar si su uso garantiza un monitoreo real de las eventuales fugas de combustibles.

2.2.3. Remitir el estudio técnico hidrogeológico de construcción del nuevo pozo de monitoreo.

2.2.4. Localización y materialización física con coordenadas (X, Y, Z) con precisión al centímetro de cada uno de los pozos de monitoreo. Este dato debe realizarse a partir de un BM conocido con ubicación y cota definida por el IGAC y cuyo soporte será el certificado emitido por esa entidad. Los registros de las coordenadas deberán ser firmados por un ingeniero topógrafo debidamente registrado y cuyo soporte será una fotocopia de la tarjeta profesional.

2.2.5. A partir de la materialización física de las coordenadas de los pozos de monitoreo, se deberá realizar y presentar el plano a escala 1: 250 en el cual se indique la ubicación de los tanques de almacenamiento (activos y abandonados), las líneas de distribución (entre el tanque de almacenamiento y el dispensador), los dispensadores, la ubicación de los pozos de monitoreo y las áreas construidas. Sobre este plano se deberá trazar las líneas piezométricas y la dirección local del flujo del agua del nivel freático



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 3775

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º del presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de INVERSIONES QUIRIGUA LTDA. - Estación de Servicio MOBIL BACHUE, la cual se encuentra ubicada en la Carrera 91 No. 90-75 de la localidad de Engativa de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor EUGRACIO MARIN, solicitante de la renovación del permiso de vertimientos, a la Carrera 91 No. 90-75 de la localidad de Engativa de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante el funcionario que emitió el mismo, en virtud a lo determinado en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

17 DIC 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Diego R Romero G/05-XII-07
Grupo - Vertimiento - Hidrocarburos
Exp. No. DM-05-98-150
CT 3341 - 13-04-07